



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 001964-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 3230-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ANA ELIZABETH CHAMBILLA BUTRON
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 NO RENOVACIÓN DE CONTRATO
 INTEGRACIÓN

SUMILLA: *Se declara INFUNDADA la solicitud de integración de la Resolución Nº 001873-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 20 de julio de 2023, presentada por la señora ANA ELIZABETH CHAMBILLA BUTRON.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 033-2022, la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante la Entidad, dispuso la contratación de la señora ANA ELIZABETH CHAMBILLA BUTRON, en adelante la impugnante, para desempeñarse como Secretaria de la Unidad de Gestión de Cobranza Ordinaria y Control de Deuda desde el mes de mayo de 2022. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
2. El 3 de enero de 2023, la Entidad le denegó el ingreso a laborar a la impugnante, argumentando que el vínculo laboral con dicha Entidad habría culminado.
3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializado al no permitírsele desde el primer día hábil de enero de 2023 su continuidad laboral.
4. Con Resolución Nº 001873-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 20 de julio de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la decisión de la Entidad de dar por concluido el vínculo laboral de la impugnante, materializado al no permitírsele desde el primer día hábil de enero de 2023 su continuidad laboral; al contravenir dicha conclusión el deber de motivación y el principio de legalidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





5. El 15 de agosto de 2023, la impugnante solicitó la integración de la parte resolutive de la Resolución N° 001873-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, con el objeto de que se disponga expresamente su reposición como servidora contratada a plazo indeterminado.

ANÁLISIS

6. En el presente caso, se advierte que, mediante escrito del 15 de agosto de 2023, la impugnante solicitó la integración de la Resolución N° 001873-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, con la finalidad que este cuerpo Colegiado disponga que la Entidad ordene su reposición como servidora contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.
7. Al respecto, corresponde señalar que, tras la revisión del contenido de la Resolución N° 001873-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, no resulta procedente incorporar extremo alguno que disponga la reposición del vínculo laboral solicitado por la impugnante. Ello debido a que dicha resolución se limitó a declarar la nulidad del acto administrativo impugnado, exponiendo los fundamentos jurídicos que la sustentan, al haberse identificado vicios que afectaban su validez.
8. En ese sentido, debe precisarse que no se ha dilucidado si le asiste o no el derecho a mantener un contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, toda vez que la resolución únicamente dispuso retrotraer el procedimiento al momento previo al acto administrativo mediante el cual la Entidad dio por concluido el vínculo laboral de la impugnante. Esto, con el fin de que subsanen las omisiones advertidas y se emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, el cual podrá o no conllevar su reincorporación, según corresponda.
9. En tal sentido, corresponde declarar infundada la solicitud de integración de la Resolución N° 001873-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 20 de julio de 2023, presentada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la solicitud de integración de la Resolución N° 001873-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 20 de julio de 2023, presentada por la señora ANA ELIZABETH CHAMBILLA BUTRON.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA ELIZABETH CHAMBILLA BUTRON y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

